

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE LAS VARILLAS

**El Honorable Concejo Deliberante
De la Ciudad de Las Varillas
Sanciona con Fuerza de
Ordenanza:**

Artículo Primero – Objeto: Dispóngase la construcción del sistema de Gas Natural por Redes y conforme a las especificaciones técnicas que establezca la Distribuidora de Gas del Centro S.A. para la cantidad de ciento noventa y dos (192) frentistas, comprendidos en calles Pje. Falucho, Mendoza y Suipacha entre calles Uspallata y Corrientes; calles Corrientes y Uspallata entre calles Suipacha y Misiones; calle Uspallata (vereda norte) entre calles Suipacha y Cura Brochero; calle Diagonal Suipacha entre calles Buenos Aires y Corrientes; calle Buenos Aires entre calle Pasteur y zona rural; calle Pasteur entre calles Pje. San José y Buenos Aires; calles Suipacha y Misiones entre calles Buenos Aires y Manuel Belgrano; calle San Lorenzo entre calle Misiones y zona rural; calle Manuel Belgrano entre calle Suipacha y zona rural; calle Int. Irazusta entre calle Hipólito Irigoyen y Cura Brochero; calle Ameghino entre Gral. Roca y Vélez Sarsfield; calle Vélez Sarsfield entre Ameghino e Ituzaingo; calle Ituzaingo entre Gral. Roca y Vélez Sarsfield; calle Neuquen entre calles Gerónimo Luis de Cabrera y San Juan; calle Yapeyú entre calles Roque Sáenz Peña y Avellaneda; calle Avellaneda entre calles Naciones Unidas y Yapeyú y calle Mariano Moreno entre calles Antonio Palmero y Formosa.

Artículo Segundo – Empresa Constructora: La ejecución de la Obra será realizada por la Empresa Constructora denominada **Marta Julia T. OLOCCO**, con domicilio en Rivadavia 340 de Las Varillas, en el en el plazo de ciento veinte (120) días desde la aprobación del proyecto ejecutivo de la obra por parte de la Distribuidora de Gas del Centro S.A. (ECOGAS), siendo a cargo de la Empresa los trámites y gastos pertinentes tendientes a la aprobación del proyecto ejecutivo y demás trámites que correspondan tendientes a la debida ejecución de la obra. La Empresa deberá ejecutar y finalizar la obra en el plazo precitado, debiendo al final de dicho plazo encontrarse habilitada la Obra por parte de la Distribuidora de Gas del Centro S.A. (prueba de hermeticidad).

Artículo Tercero – Precio de la Obra: El precio de la obra será abonado por los respectivos frentistas beneficiados por el sistema de Contribución por Mejoras cuyo monto se establece en la suma única y definitiva de PESOS DOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS POR METRO CUADRADO (\$/m²2,92) del inmueble beneficiado, cuyo monto resultante, será abonado en doce (12) cuotas iguales, de la siguiente forma: a) Diez (10) cuotas iguales, mensuales y consecutivas con vencimiento la primera el diez del mes siguiente a la declaración de obligatoriedad de la obra, y en igual día de los meses subsiguientes las cuotas restantes; y b) Dos (2) cuotas iguales, mensuales y consecutivas con vencimiento la primera el diez del mes siguiente a la fecha de la prueba de hermeticidad, y en igual día de los meses subsiguientes la cuota restante. La Empresa no iniciará los trabajos hasta tanto se abonen el setenta por ciento (70%) del monto de las contribuciones por mejoras correspondientes al precio de la obra. El Poder Ejecutivo determinará el monto individual que le corresponde abonar a cada frentista, y abrirá un Registro de Oposición por el término de quince días, contados a partir de la primer publicación en el Semanario El Herald, en cuya publicación se informará sobre la apertura del Registro de Oposición, el plazo durante el cual podrán presentarse los frentistas a formular observaciones y el lugar de ubicación donde funciona el mismo. Los propietarios o poseedores, que acrediten tal carácter, podrán formular oposición escrita y fundada, debiendo desestimarse las que carezcan de sustento. En el caso de que vencido el plazo precitado, las oposiciones no superen el treinta por ciento (30%) de la totalidad de los frentistas de los siete módulos, el Poder Ejecutivo declarará sin más trámite la obra de utilidad pública, pago obligatorio y sujeto al sistema de Contribución por Mejoras, y cuyo crédito emergente de la Contribución por Mejoras será cedido y transferido por la Municipalidad a la Empresa Constructora a los fines de su cobro. Dentro de los cinco días de vencido el plazo del registro de oposición, la Empresa Constructora deberá suscribir en el domicilio de la Municipalidad el contrato de locación de obra correspondiente, caso contrario y sin necesidad de previa intimación alguna, se podrá dejar sin efecto la adjudicación.

Artículo Cuarto – Certificados de Deuda: El Poder Ejecutivo proveerá a la Empresa Constructora, los Certificados de Deuda por Contribución de Mejoras, debiendo ésta notificar y entregar el respectivo Certificado de Deuda a cada propietario o poseedor del inmueble beneficiado por la obra, en el domicilio que el mismo tiene fijado para el cumplimiento de sus obligaciones contributivas municipales. Dicho Certificado deberá contener: a) Nombre de la Obra ordenada por la presente; b) Datos que individualicen el inmueble beneficiado por la obra; c) Nombre de la Empresa Constructora, con su respectivo domicilio; d) Categoría de tributación del inmueble (edificado o baldío, si correspondiere); e) Monto que corresponde abonar; y f) Forma de

pago, con sus respectivos vencimientos. La indicación de los nombres de los presuntos propietarios, que contienen los Certificados de Deuda por Contribución de Mejoras, como así también los Cedulones de Pago que se emitan por tal concepto, se considerarán simplemente indicativos, respondiendo la propiedad del frentista por el pago de la contribución. Los frentistas tendrán un plazo de cinco (5) días a partir de la notificación practicada, para formalizar cualquier observación o reclamo que por error hiciera más gravosa su contribución, cuyo reclamo deberá ser presentado fundadamente y por escrito. Transcurrido ese término sin que haya efectuado reclamo alguno, o que formulado haya sido resuelto el mismo, se considerará aceptado el Certificado emitido. La empresa deberá remitir a los frentistas, con siete días mínimos de antelación, los Cedulones de Pago de acuerdo a la modalidad de pago elegida, y cuyos cedulones serán abonadas por los frentistas en la institución que indique la empresa constructora, en una cuenta que se designe al efecto. En caso de que el vencimiento ocurriese en día inhábil el pago deberá efectuarse el día hábil inmediato posterior. La falta de pago en tiempo y forma de la Contribución por Mejoras en sus respectivos vencimientos, generará un recargo punitivo del dos por ciento mensual. La mora de dos cuotas consecutivas, autorizará a la Empresa Constructora a reclamar el monto adeudado mediante el trámite del juicio ejecutivo, previa intimación fehaciente al frentista moroso, con la transcripción de la presente norma. Los Certificados de Deuda constituirán título ejecutivo a los fines de la ejecución judicial.-

Artículo Quinto – Marco Regulatorio: Facúltese al Poder Ejecutivo a dictar los Decretos y celebrar los Convenios que fueran menester para la debida ejecución de la obra. La presente Ordenanza, los Decretos que se dicten y los Convenios que se celebren, serán el marco regulatorio que regirán las relaciones jurídicas necesarias para la ejecución de la obra y el cumplimiento de los derechos y obligaciones que de ella se deriven.

Artículo Sexto: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ORDENANZA N° 47/2007

FECHA DE SANCIÓN: 04/07/2007

PROMULGADA POR DECRETO N°

DE FECHA: / / 2007 .

